



Fecha: 01/09/24

Fecha: 10 SEP. 2024

Hora: 10:50hr

...

MENSAJE N° 012/24

San Carlos Centro, 10 de Septiembre de 2024.-

Sra Presidente
CONCEJO MUNICIPAL

Atento lo expuesto en Ordenanza N° 1029/24 sancionada por ese Concejo y comunicada a éste el 30 de Agosto de 2024, en uso de las atribuciones conferidas por Art. 41 inc. 6) Ley 2756- Orgánica de Municipalidades-, se procede a elevar la **Observación Total** a la misma, por encuadrarse en las causales previstas en la misma.

Una vez más debe alertarse sobre la gravedad institucional que contienen los actos que emite el **Concejo Municipal de San Carlos Centro**, atribuyéndose funciones propias de abuso del poder público, y en el caso que ocupa ésta, mucho más allá por la transgresión a normas con la responsabilidad personal que de ello podría derivarse.

La violación a las normas nacionales, provinciales y locales, determinan la **nulidad absoluta e insanable** en el caso de la pretendida Ordenanza N° 1029/24.

Las normas se reputan por todos conocidas, no pudiendo argüirse por tanto la ignorancia o error de derecho en ningún caso. Ello es regla común, máxime para quienes detentan función pública, por lo que nada puede excusar la conducta contraria a su cumplimiento, debiendo hacerse responsables por las extralimitaciones y/o violación en forma personal – Art. 31. Ley 2756-

Los Concejales, movidos **por intereses extraños** a la función propia, emiten en uso de mayorías (aún contra el propio Reglamento Interno) un acto con carácter General – Ordenanza- en beneficio exclusivo de un particular, al que dan carácter de públicamente conocido, constituyéndose aún en fedatarios al no acreditar Identidad por Documento alguno, fundan el Acto- Ordenanza- con una simple nota que expresamente se menciona en VISTO de ésta como– “... **Nota N° 12933/24 presentada el 31 de julio de 2024 por Carlos Alberto Gosso ...**”- y acompañan a éste DEM copias que no integran Anexo de ésta, y que referiría a Nota identificada en membrete como “**Estudio Gardiol Arquitectura- de fecha 25 de julio de 2024**”, en la que hay un sello que se lee ; “**Jorge A. Gardiol Maestro Mayor de Obras Matr. 5104**” y una firma, y al lado izquierdo tipeado “**Carlos Alberto Gosso**”, y una firma. Obra en ésta, según se lee en sello a copia, ingresada a la Mesa de Entradas Concejo Municipal el “**31 Jul 2024 bajo N° 933/24 a la Hora 12:10**”, lo que tampoco se compadece con el dato aportado en el VISTO de la Ordenanza 1029/24 (**inventan el N° 12933, tomando el 12 de la hora de ingreso.???**) y Otorgan “... **Autorización, por vía de excepción....a otra persona identificada con CUIIM N° 138-009 ...**”, para seguir con los datos de identificación de un inmueble que tampoco es del supuesto solicitante, y sobre el cuál no aportan más datos del resto de los titulares – tres partes indivisas- conf. Base de Datos del SCIT.





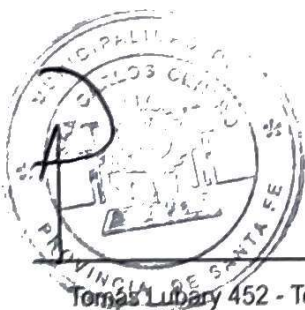
Salta a todas luces la irregularidad en los datos. Irregularidad o falsedad de datos? De qué se trata lo que trató el Concejo Municipal? La gravedad del hecho está expuesta, la responsabilidad personal o el móvil que los condujo a sus miembros será cuestión para desentrañar por la Justicia.

La nulidad por los hechos relatados, y que surgen del texto de la Ordenanza N° 1029/24, es manifiesta y por ello se cumple en la **Observación Total**, la que es insanable por su manifiesta ilegalidad, de lo cual se correrá la correspondiente vista al Fiscal, ya como obligación inherente a la función.

Los/Las Concejales/Concejalas en acto reñido con toda norma, sancionan una ORDENANZA para otorgar una Autorización. Es violatoria de las disposiciones formales del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Carlos Centro (Art. 78), en el caso se emite norma de carácter general – Ordenanza- para el tratamiento – aún ilegal- de un caso particular.

Los/Las Concejales/Concejalas se atribuyen Otorgar derechos, excepcionando el cumplimiento de Ordenanzas vigentes, con beneficio directo a un particular, cometiendo actos reñidos con toda norma que se detallan como:

- 1- No acreditan identidad del particular beneficiario;
- 2- No acreditan propiedad del particular beneficiario sobre el inmueble;
- 3- En pretendida justificación de las irregularidades cometidas, acompaña ese Concejo a este Departamento Ejecutivo junto con la comunicación de la Ordenanza, no se sabe con qué pretendido fin, fotocopia simple de un escrito denominado Boleto de compraventa inmobiliario, de una tercera parte indivisa no acreditada siquiera en la representación invocada, datado Año 2004 – que no forma anexo de la Ordenanza- sin sellado ni certificación, que carece por tanto de fecha cierta, y por ende no debe considerarse a ningún fin por no constituir documento público, no correspondiendo siquiera analizar, se lo menciona en éste simplemente para encuadrar la conducta irregular de Los/Las Concejales/Concejalas que pudieran haberlo considerado para fundar un acto público como el que pretenden imponer, en el caso una Ordenanza. También puede servir de indicio para analizar el fondo del interés puesto para convertir en público algo que no constituye ni siquiera documento. Que pretenderán “*sanear*” Los/Las Concejales/Concejalas a través del uso de sus mayorías? Téngase presente la estricta aplicación de Ley en cuanto a la función, deberes y atribuciones regladas. Ergo, la responsabilidad personal por los actos.
- 4- En el mismo acto irregular remiten en Artículo 1° de la Ordenanza que se observa a un Plano de Mensura identificado como N° 95023 del año 1980, que no acompañan y que de acuerdo a la Base Datos del SCIT corresponde a otros tres titulares que no coinciden con el “*beneficiado*” por la Ordenanza que se observa. Una vez más!: Qué pretenden “*sanear*” Los/Las Concejales/Concejalas con este acto? O qué pretenden “*facilitar*”? Todas preguntas que sólo ellos podrán responder, asumiendo las responsabilidades que les cabe.





5- En el mismo acto irregular, y que se observa, se cita en el Artículo 1° como dato para identificar titular y/o responsable del inmueble, el CUIM – N° 138-009-, que tampoco corresponde al “*beneficiado*”!. Una vez más, los mismos interrogantes...

Los/Las Concejales/Concejales que aprobaron la Ordenanza N°1029/24, que obrarán identificados en el acta de la Sesión correspondiente al día 29 de Agosto de 2024, al emitir su voto, han transgredidos todas las normas, tal como se ha demostrado precedentemente. Y aún más: las garantías constitucionales, base de todo procedimiento, y cuya defensa lo debe ser en orden a la seguridad jurídica y defensa de los derechos de los habitantes de este país, entre ellos el de propiedad privada.

El límite a las conductas individuales están dadas por la Constitución y las Leyes, y todas las normas dictadas en consecuencia. Cruzarlo es ubicarse en la ilegalidad de esas conductas, y por ello debe responderse individualmente.

Por ello, en respeto al Orden Constitucional y Legal que debe imperar en este Gobierno Municipal, por la obligación impuesta en ese orden y en cumplimiento de sus deberes, este Intendente manifiesta **FORMAL RECHAZO** a la Ordenanza N°1029/24 haciendo llegar a ese Concejo la **Observación Total**, la que no admite siquiera subsanación, aún, cuando notificado de este Mensaje, ese Órgano resuelva -nuevamente en pretendido uso de las mayorías- confirmar con el voto el acto emitido como “Ordenanza”, por ser **Nulo de Nulidad Absoluta**, conf. Art. 41 inc. 6., por ser ilegal, y contraria al interés público.

La Municipalidad de San Carlos Centro en orden a la seguridad jurídica y el respeto a las normas en beneficio de todos sus habitantes, cumple y debe hacer cumplir las normas vigentes, a todos los habitantes en igualdad de condiciones.

Por lo expresado, téngase por presentado en tiempo y forma, a todo efecto **Observación Total** a la Ordenanza N° 1029/24.


GOBIERNO DE SAN CARLOS CENTRO
Lic. ALEJANDRO PIERINI
Secretario de Gobierno y Hacienda




GOBIERNO DE SAN CARLOS CENTRO
JUAN JOSÉ PLACENZOTTI
Intendente